



CONSTANCIA SECRETARIAL: DOCE (12) DE MARZO DE 2024.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220240007000. Demandante. BANCO DE BOGOTA S.A., Demandado. RAFAEL JOSE ALVAREZ ORTIZ, pendiente para su admisibilidad
Sírvasse proveer

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL JOSE ALVAREZ ORTIZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A.** entidad financiera identificada con **N.I.T. 860.002.964-4**, mediante apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con la C.C. No. 49.607.529, portadora de la tarjeta profesional No.145.050 del C.S.J. en contra de **RAFAEL JOSE ALVAREZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.120.740.031**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 68.092.841)** por concepto de capital pendiente de pago y representado, en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 1120740031** de fecha trece (13) de febrero de 2024. Más, los intereses corrientes causados, hasta el día trece (13) de febrero de 2024, pactados a una tasa del 1.5% mensual por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.778.684)**. Además, por los intereses moratorios causados desde día catorce (14) de febrero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de RAFAEL JOSE ALVAREZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1120740031:

- a. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 68.092.841) por concepto de capital pendiente de pago y representado, en el título ejecutivo PAGARE No. 1120740031 de fecha trece (13) de febrero de 2024, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados, hasta el día trece (13) de febrero de 2024, pactados a una tasa del 1.5% mensual por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.778.684).
- c. Por los intereses moratorios causados desde día catorce (14) de febrero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

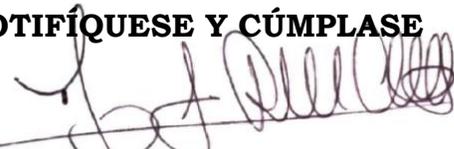
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con la C.C. No. 49.607.529, portadora de la tarjeta profesional No.145.050 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez